



RADICACIÓN: 0800141890082021-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION. identificada con el NIT No. 900.873.126-1,
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMPO FIGUEROA, identificado con C.C. No. 8'714.040.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de la presente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, treinta y uno (31) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se tenga en cuenta las diligencias de notificación personal del demandado JORGE ENRIQUE CAMPO FIGUEROA,, a través de la cuenta de correo electrónico “jcliferato7610@hotmail.com; obtenida de la central de Riesgo Financiero Data Crédito.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia que no se anexa la constancia del acuse de recibido por parte del iniciador, de acuerdo con las perceptivas del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ergo, lo que se anexa es una constancia de haberse entregado en debida forma el mensaje de datos.

Así las cosas, el despacho no tendrá como surtida la notificación personal de la parte demandada, por no cumplirse las perceptivas del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida la notificación personal de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martínez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a2bbc2af37ee441459775698b145b3a2364885efa0962839effe887d514855**

Documento generado en 31/07/2023 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>